



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.,
DEMANDADO: LUIS POVEA GONZÁNEZ
RADICACIÓN: 2021-00307

BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Subsanados los defectos de que adolecía y por tanto, reunidos los requisitos de ley, procede la admisión de la demanda.- Se indicará al demandante que debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de Restitución de Bien Inmueble, promovida por Itau Corpbanca Colombia s.a., en contra de LUIS MANUEL POVEA GONZALEZ.

2.- CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días.-

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

3.- REQUERIR al demandante para que aporte la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada

4.- TENER al doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d06e016cb05693a8139be8c95f5358ced4b31031253e981740f3d7914732d3**

Documento generado en 13/12/2021 04:21:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>